



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO**  
**CORREO: [j03lapas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lapas@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Teléfono móvil: 3225285458**

SECRETARIA.- Pasto, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020). Doy cuenta a la señora Jueza con la presente acción de tutela No. 2020 – 00247 que por reparto de la Oficina Judicial de Pasto, ha correspondido a este juzgado. Sírvase Proveer.

**MARIO RENE MENESES PAREDES**  
**Secretario**

**RADICACION: 2020 – 00247**  
**CLASE DE PROCESO: ACCION DE TUTELA**  
**ACCIONANTES: JORGE ROLANDO URBANO BOLAÑOS**  
**ACCIONADAS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC–**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA –**  
**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –**  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO**

Pasto, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

**1. OBJETO A DECIDIR**

Procede el Juzgado a decidir sobre la admisión de la demanda de tutela

**2. CONSIDERACIONES**

El abogado ELKIN GIOVANNY ZAMBRANO SANTACRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.063.476 de Pasto (N), y T. P. No. 179588 del C. S. J., actuando como apoderado judicial del señor JORGE ROLANDO URBANO BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía No.:5.246.333 del Tablón de Gómez (N), presenta acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC–, UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO para la protección de los derechos fundamentales al trabajo en condiciones mínimas, mínimo vital, al debido proceso, al derecho a la defensa, acceso a la carrera administrativa por meritocracia, confianza legítima.

Este Juzgado es competente para iniciar el trámite tutelar en primera instancia y se verifica que la solicitud presentada cumple con los requisitos contenidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991; al escrito le anexan los documentos que el accionante tiene en su poder y desea hacer valer como prueba, por lo cual es procedente la admisión del amparo constitucional.

Revisado el escrito de demanda de tutela, este despacho considera necesario vincular al trámite de tutela a los aspirantes al concurso de méritos, para proveer definitivamente los empleos vacantes en las Zonas Rurales afectadas por el conflicto en el Departamento de Nariño, proceso que se llevó a cabo mediante Selección No. 611 de 2018, según Acuerdo No. CNSC 2018100002626 del 19-07-2018 de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para lo cual se ordenará a la CNSC se sirva notificar de manera inmediata, a través de su página web, la existencia de la presente acción de tutela, a los aspirantes al referido concurso.

En orden de garantizar el derecho de defensa de la entidad accionadas y los vinculados, se le concederá oportunidad para dar respuesta a la acción impetrada en su contra, en la cual podrá presentar un informe sobre los fundamentos fácticos de la acción, además de allegar documentos que posea y desea hacer valer como prueba.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO – NARIÑO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ADMITIR** la acción de tutela presentada por el abogado ELKIN GIOVANNY ZAMBRANO SANTACRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.063.476 de Pasto (N), y T. P. No. 179588 del C. S. J., actuando como apoderado judicial del señor JORGE ROLANDO URBANO BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía No.:5.246.333 del Tablón de Gómez (N), contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO.

**SEGUNDO.- VINCULAR** a los ASPIRANTES al concurso de méritos, para proveer definitivamente los empleos vacantes en las Zonas Rurales afectadas por el conflicto en el Departamento de Nariño, proceso que se llevó a cabo mediante Selección No. 611 de 2018, según Acuerdo No. CNSC 20181000002626 del 19-07-2018 de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

**TERCERO.- REQUERIR** a la entidad accionada a través de su representante legal o a quien haga sus veces, y a los vinculados, para que informen sobre los hechos que motivaron la presentación de la solicitud de protección constitucional, y hagan entrega de la documentación que posean al respecto y pretenden hacer valer como prueba, concediéndole **un término improrrogable de dos (2) DÍAS, contados a partir de la fecha de notificación de la presente acción.**

**CUARTO.- ORDENAR** a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC -, a través de su representante legal o a quien haga sus veces, que notifique de manera inmediata, a través de su página web, la existencia de la presenta acción de tutela a todos los aspirantes al concurso de méritos, para proveer definitivamente los empleos vacantes en las Zonas Rurales afectadas por el conflicto en el Departamento de Nariño, proceso que se llevó a cabo mediante Selección No. 611 de 2018, según Acuerdo No. CNSC 20181000002626 del 19-07-2018 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, a quienes se concederá **un término improrrogable de dos (2) DÍAS, contados a partir de la fecha de notificación de la presente acción.**

**QUINTO.- RECONOCER** personería adjetiva para actuar al abogado ELKIN GIOVANNY ZAMBRANO SANTACRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.063.476 de Pasto (N), y T. P. No. 179588 del C. S. J., como apoderado judicial del señor JORGE ROLANDO URBANO BOLAÑOS, en los términos descritos en el memorial poder adjunto.

**SEXTO.- NOTIFIQUESE** esta decisión a las partes intervinientes, por el medio más expedito.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**LUZ AMALIA ANDRADE AREVALO**  
Juez